



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del viernes 10 de marzo de 2023
Segunda Legislatura Ordinaria 2022-2023

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	3
Denuncias improcedentes	3
II. Informes finales	5

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 47 (antes 381),** formulada por el ciudadano José Luis Coayla Coayla, contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta infracción de los artículos 2 (incisos 16 y 23), 118 (incisos 1 y 9), 70, 88, 89 y 139 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

Declarándola improcedente, en razón a que los hechos que se denuncian no constituyen infracción de la Constitución, por lo que no cumple con un criterio normado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 11 de enero de 2023.

- 2. Denuncia Constitucional 267,** formulada por el ciudadano señor Carlos Enrique Calderón Carvajal, contra el señor **Víctor Ticona Postigo** y el señor **Jorge Luis Salas Arenas**, en su condición de expresidente y actual presidente del Jurado Nacional de Elecciones, respectivamente.

Se recomienda su archivamiento, toda vez que no cumple con los criterios referidos a que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncia, que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución, y que las personas denunciadas le correspondan la prerrogativa funcional del antejuicio o juicio político, requisitos regulados y exigidos en el literal c) concordado con el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 13 de enero de 2023.

- 3. Denuncia Constitucional 242**, formulada por el ciudadano señor Juan Arpi Quispe, contra los señores exmagistrados del Tribunal Constitucional, **Marianella Leonor Ledesma Narváez, Augusto Ferrero Costa, Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Francisco Javier Sardón de Taboada y Eloy Andrés Espinosa Saldaña**, por la posible comisión del delito de prevaricato, artículo 148 del Código Penal.

Carece de objeto pronunciarse sobre la denuncia contra señor el **Carlos Ramos Núñez**, en su condición de exmagistrado del Tribunal Constitucional, en tanto es de público conocimiento su fallecimiento.

Declarándola improcedente, por no cumplir con los criterios exigidos en el artículo 89 literal c del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 27 de enero de 2023.

- 4. Denuncia Constitucional 24 (antes 326)**, formulada por la ciudadana señora Mónica Yanet Ríos Torres, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social, Liliana del Carmen La Rosa Huertas, por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú; y, por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación, tipificado en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

Declarándola improcedente de la hipótesis del artículo 126 de la Constitución Política del Estado; e infundada la denuncia de los delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación, tipificado en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

Se **recomienda su archivamiento** por la presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Estado y por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación, tipificado en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 1 de febrero de 2023.

II. INFORMES FINALES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

[...]

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 175 (antes 245)

Denuncia formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por la presunta comisión de los **delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica**, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente; y por probable infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

El informe final concluye:

- **Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, en su calidad de excongresista de la República por la presunta comisión de los **delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica**, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.
- **Acusar a la denunciada Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, en su calidad de excongresista de la República por la presunta **infracción constitucional** del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.
- **Recomendar la inhabilitación** para el ejercicio del cargo público de la denunciada **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas** por diez (10) años, al haberse acreditado la presunta **infracción** del artículo 38 de la Constitución Política.

Informe Final presentado el 14 de junio de 2022.

2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 01

Denuncia formulada por el ciudadano Rubén Eduardo Fernández Morales; hecha suya por los congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi, contra el exministro del Interior señor **Juan Manuel Carrasco Millones**, por presunta **infracción constitucional** de los artículos 43, 45, 126 (segundo párrafo), 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los **delitos de aceptación ilegal de cargo público y falsedad genérica**, tipificado en los artículos 382 y 438 del Código Penal, respectivamente, que recomienda inhabilitar por cinco (5) años por **infracción constitucional** a los artículos 43, 45, 126 segundo párrafo, 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú y acusar por los **delitos de aceptación indebida del cargo y falsedad genérica** previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

El informe final recomienda:

- *Inhabilitar por 5 años al exministro del Interior señor **Juan Manuel Carrasco Millones** por **infracción** a los artículos 43, 45, 126 (segundo párrafo), 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú.*
- *Acusar al exministro del Interior señor **Juan Manuel Carrasco Millones** por los **delitos de aceptación indebida del cargo y falsedad genérica**, previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.*

Informe presentado el 20 de diciembre de 2022.

3. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 240

Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista de la República **Luciana Milagros León Romero**, por la probable comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado tipificado en el artículo 400 del Código Penal; organización criminal tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077; cohecho pasivo impropio tipificado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal y peculado doloso por apropiación tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado.

6. Conclusiones y recomendaciones

Acusar a Luciana Milagros León Romero, en su condición de excongresista de la República por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- 6.1** Tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.
- 6.2** Cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal.
- 6.3** Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; y,
- 6.4** Peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Todos estos delitos en agravio del Estado.

Informe presentado el 14 de febrero de 2023.